

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 03 de agosto de 2023.

La suscrita en mi condición de secretaria de este Despacho Judicial, procedo a practicar la liquidación de costas a cargo de la parte demandada, dentro del presente proceso **EJECUTIVO CON GARANTIA REAL** instaurada por el **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, en contra del señor **HAROLD CALERO CASTAÑEDA.**, la cual hago en los siguientes términos, (artículo 366 del Código General del Proceso).

CONCEPTO	VALOR
Notificación (folio 02)	18.160
Notificación por aviso (folio 013)	19.604
Agencias en derecho (folio 016)	\$1.950.000
LIQUIDACIÓN TOTAL	\$ 1.987.800 MCTE

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Jamundí, agosto once (11) de dos mil veintitrés (2023).

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO CON GARANTIA REAL** instaurado por el **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, en contra del señor **HAROLD CALERO CASTAÑEDA**, fue realizada la liquidación de costas por secretaria, tal como consta en el expediente digital.

Ahora bien, una vez revisada la liquidación de costas realizada, el despacho encuentra que la misma se encuentra conforme a derecho y, por consiguiente, se procederá a impartir su aprobación, al tenor de lo dispuesto en el art. 366 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el juzgado;

RESUELVE:

UNICO: APRUÉBESE la liquidación de costas realizada dentro de la presente ejecución, obrante en el expediente digital, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO
Rad. 2020-00167
Carmen

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE JAMUNDI En estado No.139 de hoy notifique el auto anterior. Jamundí, 14 de agosto de 2023. La secretaria, LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 11 de agosto de 2023.

La suscrita en mi condición de secretaria de este Despacho Judicial, procedo a practicar la liquidación de costas a cargo de la parte demandada, dentro del presente proceso **EJECUTIVO** instaurada por la **COOPERATIVA MULTIACTIVA FERVICOOP S.A.**, en contra de la señora **NORBI MARTHA ROJAS CAZARES**, la cual hago en los siguientes términos, (artículo 366 del Código General del Proceso).

CONCEPTO	VALOR
Agencias en derecho (folio. 014)	\$300.000
LIQUIDACIÓN TOTAL	\$ 300.000 MCTE

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Jamundí, agosto once (11) de dos mil veintitrés (2023).

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO** instaurado por la **COOPERATIVA MULTIACTIVA FERVICOOP S.A**, en contra de la señora **NORBI MARTHA ROJAS CAZARES**, fue realizada la liquidación de costas por secretaria, tal como consta en el expediente digital.

Ahora bien, una vez revisada la liquidación de costas realizada, el despacho encuentra que la misma se encuentra conforme a derecho y, por consiguiente, se procederá a impartir su aprobación, al tenor de lo dispuesto en el art. 366 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el juzgado;

RESUELVE:

UNICO: APRUÉBESE la liquidación de costas realizada dentro de la presente ejecución, obrante en el expediente digital, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO
Rad. 2020-00142
Carmen

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE JAMUNDI

En estado **No.139** de hoy notifique el auto anterior. Jamundí, **14 de agosto de 2023.**
La secretaria,

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 03 de agosto de 2023.

La suscrita en mi condición de secretaria de este Despacho Judicial, procedo a practicar la liquidación de costas a cargo de la parte demandada, dentro del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** instaurada por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, en contra de la señora **AURA MARÍA BASTIDAS SUAREZ.**, la cual hago en los siguientes términos, (artículo 366 del Código General del Proceso).

CONCEPTO	VALOR
Agencias en derecho (folio 017)	\$ 610.700
LIQUIDACIÓN TOTAL	\$ 610.700 MCTE

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Jamundí, agosto once (11) de dos mil veintitrés (2023).

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** instaurado por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, en contra del señor **AURA MARÍA BASTIDAS SUAREZ**, fue realizada la liquidación de costas por secretaria, tal como consta en el expediente digital.

Ahora bien, una vez revisada la liquidación de costas realizada, el despacho encuentra que la misma se encuentra conforme a derecho y, por consiguiente, se procederá a impartir su aprobación, al tenor de lo dispuesto en el art. 366 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el juzgado;

RESUELVE:

UNICO: APRUÉBESE la liquidación de costas realizada dentro de la presente ejecución, obrante en el expediente digital, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO
Rad. 2021-00048
Carmen

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE JAMUNDI

En estado **No.139** de hoy notifique el auto anterior. Jamundí, **14 de agosto de 2023.**
La secretaria,

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 11 de agosto de 2023.

La suscrita en mi condición de secretaria de este Despacho Judicial, procedo a practicar la liquidación de costas a cargo de la parte demandada, dentro del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** instaurada por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, en contra del señor **CARLOS MARIO ARCINIEGAS**, la cual hago en los siguientes términos, (artículo 366 del Código General del Proceso).

CONCEPTO	VALOR
Agencias en derecho (folio. 020)	\$480.000
LIQUIDACIÓN TOTAL	\$ 480.000 MCTE

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Jamundí, agosto once (11) de dos mil veintitrés (2023).

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** instaurado por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, en contra del señor **CARLOS MARIO ARCINIEGAS**, fue realizada la liquidación de costas por secretaria, tal como consta en el expediente digital.

Ahora bien, una vez revisada la liquidación de costas realizada, el despacho encuentra que la misma se encuentra conforme a derecho y, por consiguiente, se procederá a impartir su aprobación, al tenor de lo dispuesto en el art. 366 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el juzgado;

RESUELVE:

UNICO: APRUÉBESE la liquidación de costas realizada dentro de la presente ejecución, obrante en el expediente digital, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO
Rad. 2020-00568
Carmen

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE JAMUNDI En estado No.139 de hoy notifique el auto anterior. Jamundí, 14 de agosto de 2023. La secretaria, LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 03 de agosto de 2023.

La suscrita en mi condición de secretaria de este Despacho Judicial, procedo a practicar la liquidación de costas a cargo de la parte demandada, dentro del presente proceso **EJECUTIVO CON GARANTIA REAL** instaurada por **BANCOLOMBIA S.A.**, en contra del señor **HAROLD ENRIQUE JARAMILLO CORDOBA.**, la cual hago en los siguientes términos, (artículo 366 del Código General del Proceso).

CONCEPTO	VALOR
Agencias en derecho (folio 011)	\$4.250.000
TOTAL, LIQUIDACION	\$4.250.000 MCTE

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Jamundí, agosto once (11) de dos mil veintitrés (2023).

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO CON GARANTIA REAL** instaurado por **BANCOLOMBIA S.A.**, en contra del señor **HAROLD ENRIQUE JARAMILLO CORDOBA**, fue realizada la liquidación de costas por secretaria, tal como consta en el expediente digital.

Ahora bien, una vez revisada la liquidación de costas realizada, el despacho encuentra que la misma se encuentra conforme a derecho y, por consiguiente, se procederá a impartir su aprobación, al tenor de lo dispuesto en el art. 366 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el juzgado;

RESUELVE:

UNICO: APRUÉBESE la liquidación de costas realizada dentro de la presente ejecución, obrante en el expediente digital, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO
Rad. 2023-00710
Carmen

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE JAMUNDI

En estado **No.139** de hoy notifique el auto anterior. Jamundí, **14 de agosto de 2023.**
La secretaria,

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 11 de agosto de 2023.

La suscrita en mi condición de secretaria de este Despacho Judicial, procedo a practicar la liquidación de costas a cargo de la parte demandada, dentro del presente proceso **EJECUTIVO CON GARANTIA REAL** instaurada por el señor **DIEGO ENRIQUE SANCHEZ GONZALEZ**, en contra de la señora **NERIS MORENO DE MOSQUERA**, la cual hago en los siguientes términos, (artículo 366 del Código General del Proceso).

CONCEPTO	VALOR
Notificación (28-11-2022) (Folio 06)	\$ 11.000
Notificación (22-12-2022) (Folio 07)	\$ 8.000
Agencias en derecho (folio. 08)	\$1.140.000
LIQUIDACIÓN TOTAL	\$ 1.159.000 MCTE

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Jamundí, agosto once (11) de dos mil veintitrés (2023).

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO CON GARANTIA REAL** instaurado a través de apoderado judicial por el señor **DIEGO ENRIQUE SANCHEZ GONZALEZ**, en contra de la señora **NERIS MORENO DE MOSQUERA**, fue realizada la liquidación de costas por secretaria, tal como consta en el expediente digital.

Ahora bien, una vez revisada la liquidación de costas realizada, el despacho encuentra que la misma se encuentra conforme a derecho y, por consiguiente, se procederá a impartir su aprobación, al tenor de lo dispuesto en el art. 366 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el juzgado;

RESUELVE:

UNICO: APRUÉBESE la liquidación de costas realizada dentro de la presente ejecución, obrante en el expediente digital, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO
Rad. 2020-00183
Carmen

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE JAMUNDÍ

En estado **No.139** de hoy notifique el auto anterior. Jamundí, **14 de agosto de 2023**.
La secretaria,

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 11 de agosto de 2023.

La suscrita en mi condición de secretaria de este Despacho Judicial, procedo a practicar la liquidación de costas a cargo de la parte demandada, dentro del presente proceso **EJECUTIVO CON GARANTIA REAL** instaurada por **BANCOLOMBIA S.A.**, en contra de la señora **DIANA CAROLINA BUITRAGO DUQUE**, la cual hago en los siguientes términos, (artículo 366 del Código General del Proceso).

CONCEPTO	VALOR
Agencias en derecho (folio. 10)	\$1. 679.500
LIQUIDACIÓN TOTAL	\$ 1.679.500 MCTE

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Jamundí, agosto once (11) de dos mil veintitrés (2023).

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO CON GARANTIA REAL** instaurado a través de apoderado judicial por **BANCOLOMBIA S.A.**, en contra de la señora **DIANA CAROLINA BUITRAGO DUQUE**, fue realizada la liquidación de costas por secretaria, tal como consta en el expediente digital.

Ahora bien, una vez revisada la liquidación de costas realizada, el despacho encuentra que la misma se encuentra conforme a derecho y, por consiguiente, se procederá a impartir su aprobación, al tenor de lo dispuesto en el art. 366 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el juzgado;

RESUELVE:

UNICO: APRUÉBESE la liquidación de costas realizada dentro de la presente ejecución, obrante en el expediente digital, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO
Rad. 2022-00602
Carmen

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE JAMUNDI En estado No.139 de hoy notifique el auto anterior. Jamundí, 14 de agosto de 2023. La secretaria, LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 21 de mayo de 2021.
A Despacho del señor Juez, el presente proceso con el escrito de incidente de liquidación de perjuicios allegado por el demandado por medio de apoderado judicial. Sírvase Proveer.

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA
Secretaria

Auto interlocutorio No. 1642
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Jamundí, agosto once (11) de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede dentro del presente proceso **EJECUTIVO** instaurado a través de apoderado judicial por el **CONJUNTO RESIDENCIAL REMANSOS DEL JORDAN**, contra de la **SOCIEDAD JOIM S.A.S**, la parte demandada por medio de apoderado judicial dentro del término procesal oportuno allegó escrito de incidente de liquidación de perjuicios, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 283 del C.G.P.

Por lo anterior, procede el Despacho a dar aplicación a lo reglado en el artículo 129 del Código General del Proceso, ordenando correr traslado del escrito de incidente de liquidación de perjuicios presentada por la parte demandada, a la parte demandante, para que se pronuncie sobre el mismo si a bien lo tiene.

En mérito de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGUESE al presente proceso el escrito de incidente de liquidación de perjuicios de allegado por el demandado **SOCIEDAD JOIM S.A.S**, obrantes en el índice 11, 11.1, 11.2 del expediente digital para que obren y consten dentro del mismo.

SEGUNDO: ORDENASE correr traslado del escrito de incidente de liquidación de perjuicios de allegado por el demandado **SOCIEDAD JOIM S.A.S**, por el término de tres (03) días a la parte demandante, para que se pronuncie sobre ello, y adjunte o pida las pruebas que pretende hacer valer.

[11 INCIDENTE LIQUIDACION PERJUICIOS 2019-010002.pdf](#)
[11.1 ANEXO.pdf](#)
[11.2 correo incidente.pdf](#)

NOTIFÍQUESE CÚMPLASE
El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO
Rad. 2019-01002-00
Nathalia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE JAMUNDI En estado Electrónico No. 139se notifica a las partes el auto que antecede. Jamundí, 14 de agosto de 2023.

CONSTANCIA SECRETARÍA: Jamundí, 03 de agosto de 2023.

A Despacho del señor Juez el presente proceso informando que el proceso ha permanecido inactivo en la secretaría por más de un (1) año. Informando de igual manera, que dentro del presente asunto **no obra solicitud de remanentes**. Sírvase Proveer.

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1649

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Jamundí, agosto once (11) de dos mil veintitrés (2023)

Como quiera que dentro del proceso **EJECUTIVO** instaurado a través de apoderado judicial por **CONJUNTO RESIDENCIAL PALMARES DEL CASTILLO**, en contra del señor **ADOLFO ARTURO REBELLON REBELLON** y la señora **MARIA LUCY URIBE RESTREPO**, la última actuación surtida dentro del presente asunto fue la notificación personal que se realizó al señor **ADOLFO ARTURO REBELLON REBELLON** el día 15 de marzo de 2022, según obra en índice 02 del expediente digital.

Por lo anterior, se dará aplicación a lo dispuesto por el numeral 2º del artículo 317 del C.G.P, que a la letra reza:

“Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.”

En consecuencia, se ordenará la terminación del presente asunto por desistimiento tácito.

En mérito de lo expuesto el Juzgado;

RESUELVE:

1º.- DECRETAR la terminación del presente **EJECUTIVO** instaurado a través de apoderado judicial por **CONJUNTO RESIDENCIAL PALMARES DEL CASTILLO**, en contra del señor **ADOLFO ARTURO REBELLON REBELLON** y la señora **MARIA LUCY URIBE RESTREPO**, por Desistimiento Tácito.

2º. ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares perfeccionadas, como consecuencia de ello, líbrense los oficio respectivos y en el evento de existir embargos de salarios o cuentas de ahorro, ordenase la entrega de los títulos de depósito judicial, a quien corresponda. En caso de existir embargo

de remanentes, póngase a disposición de la respectiva autoridad. Líbrense los oficios de rigor.

3º.-ORDENAR el desglose de los documentos respectivos, con las constancias de rigor.

4º.- ARCHÍVESE el proceso, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO.

Rad. 2019-01000-00

Nathalia

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
JAMUNDI**

En estado Electrónico No.**139** se notifica a las partes el auto que antecede.

Jamundí, **14 de agosto de 2023.**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 02 de agosto de 2023
A despacho del señor Juez informándole que el término de suspensión solicitado por las partes en el presente proceso, se encuentra vencido. Sírvasse proveer.

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1648
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Jamundí, agosto once (11) de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe de secretaría que antecede y como quiera que el término de suspensión solicitado por las partes en el presente proceso de **APREHENSIÓN DE GARANTÍA MOBILIARIA** instaurado a través de apoderada judicial por el **BANCO SANTANDER DE NEGOCIOS DE COLOMBIA S.A.**, en contra del señor **SERGIO ANTONIO ZULETA ROJAS**, venció desde el 28 de febrero de 2022.

Ahora bien, es pertinente indicar que a la fecha no se ha solicitado la reanudación del presente asunto a solicitud de las partes, en consecuencia, este despacho judicial, ordenará su reanudación en forma oficiosa, en cumplimiento a lo reglado en el inciso 2 del artículo 163 del Código General del Proceso.

De igual forma se requerirá al centro de conciliación JUSTICIA ALTERNATIVA, para que informe el estado actual y cumplimiento del trámite de negociación de deudas del señor **SERGIO ANTONIO ZULETA ROJAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.130.655.206.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REANÚDESE en forma oficiosa el presente proceso.

SEGUNDO: REQUERIR al **CENTRO DE CONCILIACION JUSTICIA ALTERNATIVA**, para que informe el estado actual y cumplimiento del trámite de negociación de deudas del señor **SERGIO ANTONIO ZULETA ROJAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.130.655.206

TERCERO: En firme este auto procédase con el trámite que corresponde.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO
Rad. 2021-00763-00
Nathalia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE JAMUNDI

En estado No. 139 de hoy notifique el auto anterior.

Jamundí, 14 de agosto de 2023.

La secretaria,

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

SECRETARIA: Jamundí, 01 de marzo de 2023.

A despacho del señor Juez el presente proceso que remite el extinto Juzgado 3 Promiscuo Municipal de Jamundí hoy Primero Penal Municipal con Funciones Mixtas recibido el 01 de marzo de 2023, en cumplimiento de los Acuerdo PCSJA22-12028, ACUERDO No. CSJVAA23-13 y ACUERDO No. CSJVAA23-22. Sírvase proveer.

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1646

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Jamundí, agosto once (11) de dos mil veintitrés (2023)

Evidenciado el informe secretarial que antecede dentro del presente proceso **EJECUTIVO CON GARANTIA REAL** propuesto a través de apoderado judicial por el **FONDO NACIONAL DEL AHORRO "CARLOS LLERAS RESTREPO"**, contra el señor **VICTOR HUGO JARAMILLO MANZANO**, se ordenará AVOCAR conocimiento del presente trámite y notificar a los intervinientes mediante estados.

Dando continuidad al trámite procesal, ha revisado este despacho judicial las actuaciones surtidas al interior del proceso, encontrándose pendiente por librar despacho comisorio, según fue ordenado en auto 2352 de fecha 31 de octubre de 2022, emitido por el extinto Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Jamundí, hoy Primero Penal con funciones Mixtas.

Sin embargo, de la revisión dicho proveído, se encontró que el despacho de origen nombro como secuestre a la señora BETSY INES ARIAS MANOSALVA, la cual a la fecha ya no hace parte de la lista de auxiliares de justicia, por lo que se nombrará nuevo secuestre.

Así entonces y de conformidad con lo dispuesto en el inciso 3 del artículo 38 del Código General del Proceso, se dispondrá a ordenar la práctica de la diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria **No. 370-598741**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali – Valle, correspondientes al predio urbano, ubicado en la CARRERA 18 #8 SUR-15 B/ RIVERAS DEL ROSARIO DE **JAMUNDI VALLE**; (Dirección obtenida del Certificado de Tradición) de propiedad del señor **VICTOR HUGO JARAMILLO MANZANO**, para lo cual, se comisionará al señor ALCALDE MUNICIPAL DE JAMUNDI - VALLE, a quien se le libraré el respectivo Despacho Comisorio con los insertos del caso, facultándosele para el buen desempeño de la comisión y para subcomisionar en caso de ser necesario.

Así mismo, se designará secuestre quien deberá concurrir a diligencia programada, advirtiéndole que, aunque no concorra, procederá la práctica de la diligencia si el interesado en la medida lo solicita, siempre y cuando se cumpla lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 595 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENASE avocar el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO CON GARANTIA REAL** propuesto a través de apoderado judicial por el **FONDO NACIONAL**

DEL AHORRO “CARLOS LLERAS RESTREPO”, contra el señor **VICTOR HUGO JARAMILLO MANZANO.**

SEGUNDO: COMISIONAR al señor **ALCALDE MUNICIPAL DE JAMUNDI - VALLE**, para llevar a cabo la práctica de la diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con la matricula inmobiliaria **No. 370-598741**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali – Valle, correspondientes al predio urbano, ubicado en la CARRERA 18 #8 SUR-15 B/ RIVERAS DEL ROSARIO DE **JAMUNDI VALLE;** (Dirección obtenida del Certificado de Tradición) de propiedad del señor **VICTOR HUGO JARAMILLO MANZANO**, para lo cual, se comisionará al señor **ALCALDE MUNICIPAL DE JAMUNDI - VALLE**, a quien se le libraré el respectivo Despacho Comisorio con los insertos del caso, facultándosele para el buen desempeño de la comisión y para subcomisionar en caso de ser necesario.

TERCERO: DESIGNESE como secuestre a la sociedad **MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS SAS, Dr. PEDRO JOSÉ MEJÍA MURGUEITIO**, quienes se localiza en la **CARRERA 22 2 AS – 23 URBANIZACION ALFAGUARA, 8889161-8889162-3175012496;** diradmon@mejiayasociadosabogados.com; personas calificadas para desempeñar dicho cargo, y la cual se encuentra en la lista de auxiliares y colaboradores de la justicia, a quien se le deberá comunicar su designación y quien deberá concurrir a ella, advirtiéndole al comisionado que aunque no concurra el secuestre a la diligencia, procederá la práctica de la misma si el interesado en la medida lo solicita, esto siempre y cuando se cumpla lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 595 del C.G.P.

Se le fijan como honorarios al(a) secuestre designado la suma de \$ **300.000** MCTE.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO
Rad. Actual 2023-00596-00
Rad. Origen 2020-00258-00
Nathalia

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
DE JAMUNDI**

En estado No. **139** de hoy notifique el auto anterior.

Jamundí, 14 de agosto de 2023.